



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta Bolerin, dispondrán que se sije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde nermanecerà hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Luis García, Secretario....

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo. por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Exemo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS-

S. M. el Rey (Q. D. G.) S. A R. la Serma. Sra. Princesa de Aslúrias, y las Sermas. Sras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia. continúan en esta Corte sin novedad en sn importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Suscricion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones. Peset Cents

and the contract of the second	Legable V
Suma anterior	3717,66
El Ayuntamiento de Fuente-	
rebolio	25
	25
El id. de Adrados El id. de Marazuela	$^{\circ}$ $^{\circ}$ $^{\circ}$ $^{\circ}$
ld. de Zarzuela del Monte	bi 30 reg
Varios vecinos de id	49,50
El Ayuntamiento de Santius-	
te de S. Juan Bautista	109 25
ld. el de Bercial	40 11
ld. de la Lastrilla	9
Varios vecinos de id	17,52
El Ayuntamiento de Aldeon-	des eun
te	.10
El id. de Sta. Maria de Nieva	125
El id. de Etreros	ate10800
El id. de Miguelañez El id. de Monterrobio Varios vecinos del mismo	25
Varios vecinos del mismo	18.58
El Ayuntamiento de Roda	15 e 15 sb
El id. de Anaya	ab 25 ab
El Ayuntamiento de Rapa-	5D 57.190
riegos: 1919 111 01 11 11 11	a 050à ò
D. Francisco Martin Martin,	
Alcalde	1,25
Pedro Perez Rubio, Regidor.	5,1701 2 ,200
Fausto Pereda, id. 1011111111111111111111111111111111111	66 02 50
Evaristo Martin, id.	50
Hermengalde Comer is	50
Hermenegildo Gemez, id.	50
Miguel de San Lorenzo, id Enrique Galindo, id	al a group

Eustasio Mateos	25
Pio Lopez Rabadan	6
Francisco Lozano	25
Lucas Herrero	50
Alejandro Martin	6
Bernabé Martin	12
Santos Sanz	25
Agapito Hernandez	
Justo Lopez	75
Marceliano Gutierrez	12
Dil via Carala	50
Hilario García	- 6 18
Frutos Herrero	2
Anastasio García	6
Alejandro Perez Rubio	
Santiago Herrero	The second second second
Telesfora Galicia	25
Miguel Herrero	12
Cárlos Herrero	50
Vicente Lumbreras	12
Florentino Esteban	12
Inocencio Martin	6
Claudia Aguado	10,00
Francisco Martin Matilla	1
Saturnino Gonzalez, párroco 🗀	12,50
Juan Villagran	a silvi
Tiburcio Ajo	84 - 10-1
Miguel Velazquez	12
Antonio Rogero	18
Ignacia Gallego	12
Antonio Otero	50
Evaristo Fernandez	12
Juliana Hernandez	25
Maximo Cabrero	50
Vicente Gallego	25
	The state of the state of
Roque Lumbreras	12
Segunda Velazquez	25
Guillermo Fernandez	25
Isidoro Gonzalez	25
Amstrebulo Aranda	12
Agustin Ganado	12
Felix Martin	
Marto Peña Victor Martin Matilla	2 De
Victor Martin Matilia	1
Tomàs Nieto:	25
Hilario Sanz	25
Basilio Gonzalez	6
Valentin Lopez	25
Victor Escudero	m1064
Ramona Velazquez	25
Ana Rubio Heredero	15
Petra Esteban	11300
Benito Garcia	95
Bennto Garcia	. K
Vicente Esteban Lopez	9.50
Juan Negro Portela	2,50
Manuel Gonzalez	00
Sra. Presidenta del convento de monjas Claras	9 0 67
de monjas Claras	1
COM	

Sinforiano Lumbreras	50
El Ayuntamiento de San	
Cristóbal de la Vega	30
D. Fermin Escobar, Alcalde.	10
Melchor Rogero	25 ,
Cecilio Rogero	45
Tomas Gallego,	10
Blas Martinez	5
José Martinez de Tejada	5
Vicente Segoviano	5 5
Wenceslan E-cober	3
Pedro Escobar	2,50
Manuel Gonzalez	2,50
Primo Aparicio	. 2
Lorenzo Velasco	1,50
Gabriel Negro	2
Mónica Hernandez	2.50
Wenceslao Cerezo	2,50
Pascual Cabrero	1
Teodoro García	1
Timoteo Gallego	1
Segundo Perez	50
Francisco Sanchez	50
Leocadia Herrero	50
Josefa Bartolomé	1
Eladio Giles	1
Toribio Bartolomé	1 1
Bentura Galindo	75
Ignacio García	25
Luis Bartolomé	50
Paula Bartolomé	tiois 50 1
Felipa Miguel, pobre de	sh die
solemnidad	, 0
Primitivo Lopez	2
Luis Galindo	$\pm \frac{3}{2}$ ena
	44.6 48
El Ayuntamiento de Don-	20
hierro Gutierrez	20
D. Alejo Gonzalez Gutierrez, Alcalde	10
Gerónimo García Matilla,	(Analisas)
Regidor	25
Pedro Matilla Gallego, id.	12
José Martin Gallego, Juez	all of his
municipal	50
Prudencio Muñoz Carrero,	
Secretario del Ayunta-	min pass
- miento y del Juzgado	si sluci
municipal	70
Amós García Martin	25
Anacleto Perez Sanz	12
Agustin Matilla García	enol, do
Angel Rodriguez Mateos	12.
Antonio Vegas San Pedro	12
Blas Sanchez Gutierrez	
Bruna Martin Herrero	9 0 13
Cándida Gutierrez Sanz	5

Clemente García Palomino	50
Estéban Sanchez Martin	2
Enstaquio Perez Perez	18
Evarista Matilla Garcia	1
Eladio Sanz Gomez	25
Francisco Ortega Ortega.	11.02
Felipe Rogero Sanchez	1 46
Felipe Martin Callejo	25
Francisco Perez Alvarez	13
Francisco García Lorenzo.	50
Josefa Saez Garcia	3
Juan Pedro Vegas	6
Juan Gallego Öyero	6
José Gomez Rodriguez	0.6
Jorge Gonzalez Martin	25
Leandro Rogero Lopez	2
Maximo Herrero Sanz	16 25 25
Olalla Pajares Alvarez	entre (6)
Paula Muñoz Saiz	6
Prudencio Gallego	·60 4 334
Ruperto Gimeno Gonzalez.	up of 25
Segundo Espino Garcia	. 5
Tomás Rodriguez Torrejon	25
Valentin García Sanchez.	25
Pedro Herrero	1,50
Santiago Gonzalez	50
Total	4568,76
STATE OF THE PARTY	

(Se continuarà.) OTEL of steaded of Stab bisses

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

El domingo 9 del corriente à las doce de su mañana tendrá lugar en el Instituto provincial de seguada enseñanza, la inauguracion de las Conferencias agricolas del presente curso.

La primera que versará sobre la formacion de los terrenos laborables, estará á cargo de Don Manuel García y García.

Segovia 5 de Noviembre de 1879.—El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.

SECCION DE FOMENTO.

Montes. - Subastas.

El dia 2 de Diciembre próximo

y hora de una à dos de su tarde.

ante mi Autoridad y la del Alcalde

del Espinar, se celebrará subasta

doble y simultánea para la venta

da seiscientos pinos del monte

«Aguas Vertientes» perteneciente

á los propios del mismo, bajo los

pliegos de condiciones facultativas

y económico-administrativas que

estarán de manifiesto en la Seccion

de Fomento de este Gobierno y en

la Secretaría de la expresada villa

y tipo de seis mil pesetas en que

han sido tasados, segun el estado

que se inserta à continuacion, ast

como el modelo á que han de

ajustarse. The solution is a solution and

2 Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia.

Estado demostrativo de los lotes en que se halla dividido el aprovechamiento de 600 pinos del monte «Aguas vertientes» de los propios del Espinar, con espresion de sus límites, número de pinos y tasacion de cada lote.

Núm. del LIMITES. lote.	Núm. de pinos.	Tasacion.	Cantidad correspon- diente al 10 por 100 para depósito. — Pesetas. Cénts.		Plazo para la extrac- cion.
Los 200 pinos están limitados: al N., Prado acero; al E., Cerca de las Monjas; S., Cerca de los Guindos; y O., Cañada del Prado acero; y los 170 restantes: al N., Cerca de las Monjas; E., Arroyo Mayor; S., Cañada de Pinar Llanos; y O., Carril que va á Arroyo seco N., Carril que va á Arroyo seco; E., Arroyo Mayor; S. y O., Pinar	370	3787 2213	378,70 221,30	30 dias.	60 dias. 40 id.

Segovia 28 de Octubre de 1879.-El lugeniero Gefe, Luis Gomez.

se propone al Sr. Gobernador de la provincia.

Modelo de proposicion.

D. N.... N..., vecino de....
enterado del anuncio para la subasta de seiscientos pinos señalados en
el monte pinar de «Aguas Vertientes,» de los propios del Espinar,

se compromete à pagar la cantidad de... pesetas (en letra) por la corta de los mismos sujetándose al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Segovia 3 de Noviembre de 1879

El Gobernador,

Antonio de Ron.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los dias y ante los Alcaldes de los pueblos que se designan en el estado adjunto, se celebrarán subastas para la venta de los pinos concedidos en el plan forestal de 1879 á 1380 á los pueblos que espresa la relición que á continuación se inserta, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manificato en las Secretarias de los Ayuntamientos respectivos.

Lo que se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas. Segovia 6 de Noviembre de 1879.

Antonia la D

Antonio de Ron.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito Forestal de Segovia. Relacion de los pueblos que tienen concedidos pinos para subasta en el plan vigente de 1879 à 1880, cuyo anuncio

PUEBLOS.	MONTE.	deno	Tasacion. Pesetas.	Plazo para la corta y labra.	Plazo para la ex traccion.	Dia en que se ha de celebrar la subasta.
Armuña Navalmanzano Fuentepelayo Cabezuela Viliacastin Nieva Pinarejos Sebúlcor Lastras de Cuellar Veganzones Coca Torrecilla del Pinar Aldeonsancho Segovia Fuente el Olmo de Iscar Adrados Valdesimonte Fuente el Olmo de Fuentidueña Fuenterrebollo Frumales Navalilla Grado	Marojada Pinar alto Id. de Amaniel Pinar grande Id de propios Pinar del Monte El Plantio y Quemados. El Pinar viejo Dehesa de propios Cerro de la Horca Cotera de Leon Cruz del Muerto Pinar de arriba Pinar del Sur Pinar del Sur Pimpollada Pimpollada Pimpollada Pimpollada	200 100 500 200 100 100 100 100 100 100 100 100 1	1440 1400 1950 400 2000 1960 350 385 500 2997 750 475 4600 1155 756 250 525 375 705 360 450	30 dias. 30 id. 20 id. 20 id. 20 id. 20 id. 20 id. 45 id. 20 id. 15 id. 20 id. 20 id. 20 id. 20 id. 30 id. 30 id. 30 id.	20 dias. 22 id. 23 id. 30 id. 30 id. 25 id. 26 id. 27 id. 28 id. 29 id. 30 id. 42 id. 42 id. 42 id. 42 id. 42 id. 43 id. 44 id. 45 id. 46 id. 47 id. 48 id. 49 id. 40 id. 40 id. 41 id. 41 id. 42 id. 43 id. 44 id. 45 id. 46 id. 47 id. 48 id. 48 id. 49 id. 40 id. 40 id. 41 id. 41 id. 42 id. 43 id. 44 id. 45 id. 46 id. 47 id. 48 i	9 id. 9 id. 9 id. 9 id. 10 id. 10 id. 10 id. 11 id. 11 id. 11 id. 12 id. 12 id. 12 id. 13 id. 14 id. 15 id. 15 id.

Segovia 4 de Noviembre de 1879. - El Ingeniero Jefe, Luis Gomez,

Gaceta de 28 de Octubre de 1879.

31,2054

Comision permanente de Pósitos, MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

A tempiro Circular nimob 12

No ha sido suficiente la Real órden circular de 19 de Marzo último que, ampliando otras anteriores, aclara dudas que à Gobernadores y Comisiones permanentes de Pósitos ocurrian en la interpretacion de la ley de 26 de Junio de 1877 y del reglamento para su ejecucion, por lo cual se han elevado á este Ministerio numerosas con ultas de verdadera importancia.

Al plantear de nuevo una ins- recido esplendor.

titucion que, debido á un conjunto de circunstancias, habia desaparecido, natural es que al darla nueva vida y unidad por una ley se hayan suscitado dudas sobre la diversa interpretacion que habia de darse à las disposiciones en ella contenidas. Dispuesto siempre el Gobierno á comunicar impulso á tan benéfica institucion, ha procurado sacarla del abatimiento en que yacía, y cree llegado el instante de atenderla con especial solicitud y de resolver sin demora las consultas que se le han dirigido, procurando acortar asì, cuanto posible sea, el plazo en que los Pósitos recobren su antiguo y me-

En época no lejana se han hecho minuciosos trabajos que, ha-] biendo dado á conocer la verdadera situacion de los Pósitos fueron base de la ley de 26 de Junio de 1877, y de que con el celo que debia inspirar la indudable imporlancia de aquellos se emprendiese su reconstrucion sobre cimientos más conformes con los modernos adelantos y con el natural progreso de los tiempos. Siguiendo sin vacilacion por el camino emprendido, y con el fin de que sean más eficaces las disposiciones dictadas, preeiso es, á la par que se resuelven cuantas dodas ellas ofrezcan, recomendar tambien á las Autoridades todas su más firme cooperacion para el exacto cumplimiento de cuanto

pueda influir en la vigorosa y próspera vida que los Pósitos deben alcanzar.

THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF

A conseguir ambos fines se dirige la presente Real orden.

Entre las múltiples consultas que se han hecho, una de las que merece fijar con especialidad la atencion es la de si el contingente que debe abonarse á las Comisiones permanentes para el sostenimiento de sus atenciones habrá de satisfacerse del total capital repartido, ó únicamente de lo que se recuade, así como si la sexta parte que ha de sacarse para el pago de los gastos de administracion en los Ayuntamientos, con arreglo al art. 9.º de la ley y 8.º del reglamento, obedecerá á la misma regla.

Si el espíritu y tendencias de ambas disposiciones no propendiesen á dar todos los medios posibles à la administracion de los Pósilos para que puedan funcionar con independencia y desahogo, podria acaso tenerse recelo en decidir; pero cuando distintamente se ve el deseo dei legislador, y es evidente que el capital de arcas y paneras dado á préstamo gana siempre creces é intereses aun en poder de los deudores, no cabe duda que el antingente à que se resiere el art. 52 del reglamento y la sexta parte indicada para sostener la administracion en los pueblos deben sacarse del total capital repartido.

Cuando los medios que producen el repartido contingente y sexta parte no basta á cubrir las atenciones de las Comisiones permanentes v Administracion municipal, creen algunos Gobernadores que deben los Ayuntamientos y Diputaciones abonar de su presupuento lo que falte; y esto, que es muy razonable, y la misma ley implicitamente lo dispone al consejar à las Antoridades que auxilien de cuantas maneras sean precisas á los establecimientos á que se alude, llamados hoy más que nunca à prestar grandes servicios al país, claro es que está dentro del reglamento, pues en su art. 53 dice quedan vigentes todas las disposiciones anteriores en el ramo de Pósitos cuando no se oponganá la ley ni al mismo reglamento. Y como con anterioridad estaba mandado á los Municipios que supliesen de sus fondos los gastos cuando los establecimientes no pudiesen atenderlos en absoluto, lo mismo habrá de hacerse ahora; y de ahi, que procediendo por analogia las Diputaciones provinciales, por la misma razon abonarán los gastos que las Comisiones no puedan suplir, siquiera sea en uno y otro caso como adelanto reintegrable en su dia! oup onaivouq us

Se han hecho tambien varias consultas sobre las leyes à que han de atenerse los Ayuntamientos para la redencion y enajenacion de los censos pertenecientes á los Pósitos; y si es verdad que en el art. 43 del reglamento se dan reglas terminantes al efecto, como despues de aquel se han publicado las leyes de 11 de Julio de 1878 sobre redencion de aquellos, las dudas están legitimadas; pero pueden desde luego reservarse en el sentido de que las Corporaciones municipales habrán de atenerse á lo establecido

con las leyes y Real orden expresadas que mejoran el tipo de capitalizacion. refuerto el en 8 8 elegar

Aunque no era fácil presumir que hubierant de suscitarse dudas | forma que se previene en el art. 157 acerca del papel en que han de ex- " de la ley Municipal. tender sus actas de sesiones las Comisiones permanentes, y cuál debe ser el que se emplee en los libros de contabilidad que usen las mismas; como no han sido pocos los funcionarios que preguntaron esto, deber es manifestar que los acuerdos se consignarán en papel tina toda vez que se trata de un servicio administrativo de interés comun; y en cuanto á los libros, hay que atemperarse à lo establecido en el art. 17 del reglamento. p sould exemplinge

Al realizarse los nuevos préstamos y otorgarse las correspondientes escrituras hubo interesados que presumieron hallarse exentas de pago las hipotecas dadas en garantia de aquellos; y si bien es verdad que los Pósitos no son establecimientos industriales cuyas operaciones redundan en provecho de algunos particulores, sino que atienden á todos, y muy especialmente á los más necesitados; como hoy los contratos sobre traslaciones de dominio y derechos realessatisfacen siempre el derecho á la Hacienda, y la Direccion general de Contribuciones ha decidido que los Pósitos no están exentos de hacerlo en cuanto á garantir créditos, siendo las personas que reciban las cantidades las que deben abonar la respectiva cuota señalada en las tarifas, á esto imprescindiblemente hay que atenerse.

La resistencia de algunos Depositarios de Diputaciones provinciales á recibir los fondos del contingente, y la duda de cuanto estos y los que nombren los Ayuntamintos han de percibir por recoger y custodiar los caudales de los pueblos, y qué debe hacerse cuando no halla quien voluntariamente quiera conservar en su poder las existencias en dinero y granos, merecen fijar la tencion, y disponer que sean guardadores del referido contingente los Pepositarios provinciales, mediante el abono del tanto por 100 que señala la regla 9. de la Real orden-instruccion de 31 de Mayo de 1864, y que los Ayuntamientos procedan de igual modo que con los guardadores de los fondos municipales, señalándoles el sueldo ó gratificacion que se crea procedente, segun lo estable-

en el citado art. 53, de acuerdo p cido en la regla 6.º de la Real órden de 19 de Marzo último; y en caso de no haber quien acepte, que se nombre un Concejal encargado del desempeño de la Depositaria en la

Muchos Ayuntamientos han dejado de rendir sus cuentas con oportunidad, y esto no ha podido ménos de suscitar entorpecimiento; pero como otros han cumplido con su deber, conviene aclarar si aquelas que estén definitivamente ultimadas en el período legal necesiten la sancion del Gobernador. Cuestion es esta fácil de resolver si se tiene presente que cuando las Corporaciones aludidas no tenian otra intervencion en sus presopuestos y cuentas que la de la Junta de asociados, esta tambien fijaba y aprobaba definitivamente las liquidaciones de gastos é ingresos de los Pósitos; y en los puntos donde esto se haya becho, al Gobernador le queda únicamente el derecho de revision que le asiste; mas donde las cuentas se hallen aun pendientes, se tiune en último término que obtener la aprobacion de dicha Autoridad provincial: 6 astronolog

Siempre que una persona sostituva interinamente á otra en el ejercicio de sus funciones, percibe por regla general la gratificacion correspondiente al sustituido, y este es el motivo de que cuando los Secretarios de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, que son los de las Comisiones permanentes del ramo à que se viene haciendo referencia, se hallen ausentes. los que desempeñen las funciones á ellos encomendadas percibirán la parte proporcional de la gratificacion de 1.000 pesetas á aquellos señalada, á no ser que la ausencia sea por motivo del mismo cargo y en servicio de los Pósitos; debiendo considerarse tambien los sustitutos con iguales atribuciones que los propietarios cuando en su representacion funcionan.

En aquellas provincias donde los ingresos por razon del contingente son coantiosos y grande el número de Pósitos, los trabajos toman mayores proporciones y el aumento del personal se hace por lo mismo preciso; y asì como en el párrafo segundo, regla 5.ª, de la Real orden de 19 de Marzo, ya varias veces citada, se dan atribuciones para disminuir el número de empleados cuando no sean innecesarios, así tambien debe auto-

rizarse el aumento en caso preciso; pero como esto pudiera dar lugar á ciertos inconvenientes si se deja al arbitrio de las Comisiones, es oportuno exigir un expediente prévio donde se justifique la necesidad ó utilidad del aumento, y con el informe del Gobernador se remitirá á este Ministerio para la resolucion definitiva. dell'amno obmodulegge 0

Tambien respecto al descuento del 5 por 100 que deben sufrir los mismos empleados hay consultas en que se pregunta la fecha desde que debe exigirse; y para que en lo sucesivo no se dé al expresado párrufo segundo de la regla 5.º torcida interpretacion, conviene hacer conster que como quiera que todos los funcionarios del Estado, Provincias y Municipios vienen desde época muy anterior à la circular en cuestion satisfaciendo sus documentos, no sería equitativo establecer previlegios en favor de los Pósitos, y así se entenderá que el descuento ha de ser desde la toma de posesion de los interesados, y que todos los que hubiesen entrado á ejercer antes del 19 de Marzo reintegrarán lo percibido de más, descontándoles de su haber mensual, unido al 5, un 2 y medio por 100 de aumento interin no se amortice el descabidito

Y por último, como por varias disposiciones está mandado que los pesos y medidas en los asuntos oficiales sean los establecidos en el sistema métrico-decimal, y la ley y reglamento cuya práctica motiva esta circular, al referirse a los granos, ordena su medicion por fanegas, la cual da tambien lugar á conflictos toda vez que no en todas partes aquellas tienen la misma cabida para no falter á la unidad, tan recomendada en la legislacion, y que sea uno mismo el criterio en adelante, sin dejar de hacer en los contratos que se celebren uso de la fanega, y entiéndase que es siempre la castellana de 48 cuartillos, se pondrá la correspondiente equivalencia en hectólitros.

1 净

Estos son los puntos más culminantes que precisaban aclaracion; hecha ya, conviene recordar tambien el sensible olvido en que se tiene el cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de Abril y 30 de Junio de 1878, y la de 19 de Marzo del año corriente. Imposible será que las más útiles reformas y las disposiciones de mayor conveniencia surtan efecto cuando los que deben aplicarlas las descuidan;

Así, pues, teniendo en consideracion lo que va relacionado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer; agest versioned and brough

causa motivada del retraso.

- 1.º Que el contingente que es preciso abonar à las Comisiones permanentes de Pósitos, segun el art. 52, del reglamento de 11 de Junio de 1878, así como la sexta parte para los Municipios señalada por la ley de 26 de Junio de 1877, se saquen del total capital repartido. ... de la critatina en circa co
- 2.º Cuando los ingresos que resulten del contingente y sexta parte à que se resiere la regla anterior no fuesen suficientes para el sostenimiento de empleados v demás gastos que se hagan en la Administracion de los Pósitos, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivamente adelantarán las cantidades que sean precisas a los efectos referidos, consignándolas en sus presupuestos; y miéntras esto no se verifique, será el gasto de abono en cuentas por el capitolo de imprevistos.
- 3.º En la enagenacion y redencion de los censos pertenecientes á los Pósitos se atendrán los Avuntamientos á lo establecido en el articulo 43 del mencionado reglamento, armonizado con las leves de 11 de Julio de 1878 y Real orden de 27 del mismo mes.
- 4.º Las actas de sesiones de las Comisiones permanentes se extenderán en papel tina, y los libros de contabilidad de las mismas se llevaran en la forma prevenida para los municipales, segun lo establece el art. 17 del reglamento.
- 5.º En los contratos de préstamo que los particulares otorguen con los Pósitos se devengarán los correspondientes derechos hipotecarios, que deberán satisfacer los que reciben el metálico ó granos, y no el establecimiento benéfico.
- 6. Los Depositarios provinciales, que están obligados á la guarda y custodia de los fondos de las Comisiones permanentes de los Pósitos, recibirán como tales el tanto por 100 que señala la regla

- Mayo de 1864; y en cuanto á los Depositarios en los pueblos, se tendrán en cuenta las reglas establecidas para el nombramiento de iguales funcionarios en los Ayuntamientos, señalándoles el sueldo que se crea oportuno dentro de lo dispuesto en la regla 6.º de la Real órden de 19 de Marzo último; y si no habiendo quien voluntariamente se preste à desempeñar tales servicios, se atemperarán las Corporaciones à lo preceptuado en el artículo 157 de la ley Municipal.
- 7.º Las cuentas rendidas con arreglo á las leyes en los años anteriores al ejercicio económico de 1877 al 78 se entenderán ultimadas desde luego; pero aquellas en que no se hubieren cumplido las formalidades debidas, ó no se hayan reudido dentro de dicho período, no surtirán efecto legal sin la aprobacion del Gobernador.
- 8.º Aquellos que desempeñen interinamente las Secretarias de las Comisiones provinciales de Pósitos por ausencia de los propietarios, cuando estos no se hallen ocupados en comisiones ó trabajos referentes à su mismo cargo, percibirán la parte proporcional de las 1000 pesetas que tienen señalados.
- 9.º Para aumentar el número de empleados de las mismas Comisiones, cuando se crea preciso y los fondos del contingente lo permitan, se formará el oportono expediente, en el cual se justificaran la necesidad y conveniencia del aumento; y cido el informe del Gobernador, resolverà el Ministro de la Gobernacion aquello que estime oportuno.
- 10. El descuento del 5 por 100 que sufren los empleados del ramo de Pósitos se entenderá desde la fecha de su toma de posesion; y para el reintegro de lo percibido de más antes de la circular de 19 de Marzo último, se les rebajará mensualmente sobre el 3 ya dicho un 2 y medio mas hasta amortizar la cantidad referida.
- 11. Aunque la unidad de medida para las operaciones que se practiquen referentes à los granos. establecida por la ley y el reglamento, sea la fanega castellana, desde la fecha de esta nueva Real órdencircular se hará en todas ocasiones la equivalencia en hectólitros, aumentando en los litros y estados una casilla mas, and anno
- 12. Se encarga de nuevo á

9.º de la Real orden de 31 de u sin excusa alguna, lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 de Abril y 30 de Junio de 1878, y en la U regla 8.º de la circular de 19 de Marzo del año actual, señalándose para ello el plazo de 30 dias, trascurrido el cual se nombrarán por este Ministerio delegados especiales que lleven á cabo el servicio por cuenta de los que dejen de cumplir lo prevenido sin causa justificada. Room obtanent on octon

> 13. Esta circular se publicará en los Boletines oficiales tres dias consecutivos à fin de que llegue à conocimiento de todos los interesados. mos carstar en evitstich

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879.

SILVELA

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento à lo que en la misma se preceptua, esperando de los Ayuntamientos que no han cumplido lo que se ordenaba en las Reales ordenes 11 de Abril y 30 de Junio de 1878 y en la de 19 de Marzo del corriente ano, asi como en las circulares de esta Comision, lo hagan à la mayor brevedad posible, evilándose de este modo el rigorismo que por la Ley se dispone.

Segovia 5 de Noviembre de 1879 .-El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.

Administracion económica de la Provincia de Segovia.

Desde esta fecha queda abierto el pago de la mensualidad de Octubre último á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Caja de esta Administracion económica.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia 5 de Noviembre 1879. -El Jefe económico, Cárlos Amador Guerrero.

Alcaldia de Sauquillo.

Por dimision voluntaria del que la obtenia se anuncia vacante la plaza de Medico Cirojano titular de este pueblo; su dotacion consiste en 500 pesetas anuales pagadas de los fondos del municipio por trimestres vencidos por la asistencia de veinte familias pobres y casos de oficio; será trato convencional con el vecindario entre estos y el que sea agraciado.

Los aspirantes serán Licenciados ó Doctores en medicina y cirujia, provistos de sus títulos legales que acom-V. S. que cumpla y haga cumplir, || pañen á sus solicitudes que dirigirán

al presidente del Ayuntamiento de uro de los quince dias, contados desde a insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Sauquillo 31 de Octubre de 1879._ El Alcalde, Agapito Martin.

Alcaldía de Arroyo de Cuellar.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo por dimision del que la venia desempeñando. dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía dentro del término de 30 dias.

Arroyo de Cuellar 3 de Noviembre de 1879 - El Alcalde, Tomás Herrero. Junta provincial de Instrucion pública.

- ubong avi Segovia.

Errata.

En el número 132 de este periódico, correspondiente al dia 5 de este mes, en la primera llana, coarta columna y quinta línea, donde dice «defiendan» léase: difundan. - El Secratario, Juan Trugillo.

Comisaria de Guerra de Segovia.

Debiendo contratarse en pública subasta la limpieza de cloacas y pozos negros de los cuarteles de tropa de San Agustin y Trinidad, se convoca à dicho acto que tendrá lugar en la Comisaria de Guerra, calle de San Francisco, número 21, 2,°, el dia 29 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, y con arreg'o al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina. and lounged at a naggode as

Segovia 31 de Octubre de 1879.-Antonio G. Ortigüela.

Inclusa de Madrid.

El pago de dos mensualidades á las Amas de la provincia de Segovia que tengan expósitos de este Asilo: tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, el dia 14 de Noviembre próximo en la forma siguiente:

Cobradores: Matarranz, Gimeno y pergaminos sueltos, dia 14 de Noviembre. In omniedation of ordering

Se previene que no se pagará à persona alguna que no traiga la fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco à la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 30 de Octubre de 1879.-El Director, José Fernandez.

Procedente de un derribo, se hallan de venta maderas de diferentes marcas.

El que quiera interesarse en la compra de todas ó parte de ellas, puede pasar à tratar en la imprenta de este periódico, donde se hallan.

Segovia: Imprenta de Ondero